

administración local**AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA****ANUNCIO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Ayudas a la Natalidad, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Visto el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para el fomento de la natalidad, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo en virtud del informe jurídico que consta en el expediente.

Acuerdo:

Primero: Desestimar las siguientes alegaciones presentadas:

- 1.- De A. P. V. S. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2733.
- 2.- De A. R. T. F. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2732.
- 3.- De M. F. C., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2731.
- 4.- De M. A. R. C. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2730.
- 5.- De P. M. R. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2729.
- 6.- De M. B. J. F. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2728.
- 7.- De M. C. M. M., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2727.
- 8.- De L. M. M., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2726.
- 9.- De E. G. d. S., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2734.
- 10.- De A. G. G., con fecha 11-12-2019, nº de registro: 2019- E-RC-2740.

En relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, por los motivos expresados en el Informe Jurídico emitido por la Secretaria-Interventora de fecha 26 de febrero de 2020, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, que dice lo siguiente:

Fundamento de Derecho:

1.- En virtud de lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”; y teniendo en cuenta que las alegaciones presentadas plantean tanto en el fondo como en la forma las mismas cuestiones, se dictará una única Resolución dando respuesta a las mismas, que será notificada de manera individual a cada uno de los interesados.

2.- En lo relativo a la vulneración del artículo 14 de la CE en relación a la aprobación de una ordenanza general reguladora de ayudas a la natalidad, cabe hacer las siguientes matizaciones:

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define la subvención como: “Toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

El apartado 7 del artículo 30 de la misma Ley prevé que “Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”

A tenor de lo dispuesto, será suficiente para justificar la concesión de la ayuda a la natalidad acreditar la circunstancia de la que la subvención trae causa, que no será otra que la del nacimiento del niño/niña del beneficiario/beneficiaria, para lo cual se aportará el certificado de empadronamiento por nacimiento en el Municipio, y la cuenta justificativa de los gastos realizados con motivo de dicho nacimiento con el objeto de la promoción de la compra en la localidad, según se estableció en las normas de gestión y en la propia Ordenanza.

A la luz de lo planteado en las alegaciones, no se observa que la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las ayudas a la natalidad, vulnera el artículo 14 de la CE, al no existir ninguna discriminación al respecto. Dado que el objeto de dicha ayuda es el fomento de la natalidad mediante el apoyo al ejercicio de la maternidad y paternidad en el ámbito municipal. No observándose ningún tipo de discriminación, sino únicamente un criterio de oportunidad, totalmente viable, dentro de la facultad discrecional atribuida a la Administración en la ejecución de sus actos administrativos, en cuanto a la fecha en la cual deba de surtir efecto la ayuda por natalidad, esto es, el 26 de mayo de 2019.

3.- El Ayuntamiento es competente para regular dichas ayudas en virtud de lo reseñado en el artículo 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril; no observando ninguna discriminación ni vulneración del artículo 14 de la CE, en el proyecto de Ordenanza, ya que el dato de nacimiento es necesario para acceder a dicha ayuda o subvención, dado el carácter de las mismas, (ayuda por natalidad), entendiéndose que debe de reunir el requisito de nacimiento a la fecha que se reseña para la entrada en vigor de dicha ayuda, y nada impide que se establezca la fecha del 26 de mayo de 2019, ya que de acuerdo al fundamento jurídico anterior, nos encontramos ante un criterio de oportunidad, más o menos discutible, pero no discriminatorio.

Únicamente serían admisibles las alegaciones por vulneración del principio de igualdad, pilar fundamental de nuestro Estado de Derecho, que debe regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, que se establecieran discriminaciones por raza, nacimiento, sexo, religión o circunstancias personales o sociales; situaciones personales, tales como acreditar que los progenitores estuvieran casados, o por el contrario impedir acceder a dichas ayudas a las familias monoparentales o de colectivos LGTBIQ, o de otro tipo; en cuanto a discriminar por razón de nacimiento tales como acreditar que los niños/as sean nacidos sólo en el municipio o sólo en la provincia y no en otro lugar.

En base a los fundamentos que anteceden se realizan las siguientes conclusiones:

Conclusiones:

Primera. No cabe admitir las alegaciones por vulneración del artículo 14 de la CE, que debe regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, ya que no se encuentran en el proyecto de Orde-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nanza y concretamente en la Disposición Adicional determinaciones que establezcan discriminaciones por raza, nacimiento, sexo, religión o circunstancias personales o sociales.

Segunda. En relación a la fecha a partir de la cual surte efecto la ayuda, 26 de mayo de 2019, responde a un criterio de oportunidad totalmente viable, dentro de la facultad discrecional atribuida a la Administración en la ejecución de sus actos administrativos, no apreciándose criterio discriminatorio alguno.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas para el fomento de la Natalidad, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://torrenueva.sedelectronica.es>.

Cuarto. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.”

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Exposición de motivos.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años se ha perdido el 8,55% de la población. Asimismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que la media de nacimientos durante los 4 últimos años se sitúa 19, que el 23% de la población tiene más de 65 años y que tan solo existe un porcentaje del 17% de menores de 18 años.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento de servicios públicos y en consecuencia resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad, y al mismo tiempo fomentar el consumo en el comercio local, que también contribuye a fijar población.

Artículo 1 Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2 Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

Artículo 3 Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 12 años.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el progenitor a cuya custodia ha de quedar el hijo/a, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que residan en el municipio de Torrenueva podrán ser beneficiarios de esta ayuda, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 4 Requisitos de concesión de subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos un año de antigüedad ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre. No se exigirá este requisito cuando concurren circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por el pleno de la corporación.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito que el niño/a nacido/a o adoptado/a se inscriba en el Padrón Municipal de Habitantes y el mismo domicilio que los beneficiarios y con carácter previo a la solicitud de la ayuda.

4. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que tanto las personas beneficiarias como los nacidos/adoptados, continúen residiendo en el municipio durante al menos dos años.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 5 Cuantía de las ayudas y procedimiento.**1. Importe**

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda directa por importe de 300 €/niño/a en el supuesto de justificarse con bienes o productos infantiles adquiridos fuera de la localidad de Torrenueva y de 400 €/niño/a si se justifica con bienes o productos infantiles adquiridos en la localidad de Torrenueva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener el 100 % de la ayuda por cada hijo, igualmente se tendrá en cuenta el mismo porcentaje en el caso de adopción de más de un niño/a.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas y su justificación se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero del año siguiente al que se produzca el nacimiento o adopción. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF de los solicitantes.

- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos UN AÑO, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los DOS años posteriores al nacimiento o adopción.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los DOS años posteriores al nacimiento o adopción.

- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

- Facturas justificativas de la adquisición de bienes o productos infantiles adquiridos.

- Ficha de Terceros referida a la Cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos recabando los informes que se estimen oportunos, y se elevará propuesta a la Alcaldía, que resolverá el expediente, motivando la desestimación en su caso. Dicho acuerdo se notificará a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de la presente ordenanza. Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Torrenueva cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención, así como reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en la presente ordenanza.

5.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente conlleva el reintegro de la subvención. El régimen jurídico de reintegro de las subvenciones será el establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6 Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7 Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Artículo 8 Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

Artículo 9. Gastos Subvencionables y justificación de las ayudas.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo de 3 meses antes del nacimiento o adopción y hasta el 31 de diciembre del año de nacimiento.

La justificación se adjuntará a la solicitud durante el mes de enero del año siguiente al que se produzca el nacimiento o adopción

Disposición Adicional.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 26 de mayo de 2019 de acuerdo con lo dispuesto por el Pleno en virtud de acuerdo de fecha 09/08/2019.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de marzo de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 688

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.